JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERGIO LUIS BAQUERO DUARTE
DEMANDADO: **JOSE GREGORIO ROJAS RUMBO**
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2016-00199-00

En el caso *sub exámine*, y teniendo en cuenta el cumplimiento del pago total de la obligación y costas por parte del demandado, se procederá a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo seguido por **SERGIO LUIS BAQUERO DUARTE** en contra de **JOSE GREGORIO ROJAS RUMBO,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares solicitadas en este Asunto. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO: Decretar el desglose de los documentos base del recaudo respectivo y entréguese con la constancia pertinente a la parte demandada.

CUARTO: Entréguese los títulos judiciales producto de la materialización de los embargos decretados que reposen dentro del proceso referido a la parte ejecutante y los que llegaren a la parte ejecutada

QUINTO: En firme este proveído este, archívese el presente proceso civil, déjese la anotación de rigor en el libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIÁN DAVID RUMBO LÓPEZ
El Juez